



RESOLUCIÓN No. 112-CSUP-2026
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución consagra: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen desarrollo";

Que, el primero y quinto inciso del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 356, primer inciso, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta tercer nivel" y en el segundo inciso dispone que: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";

Que, el primer inciso del Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a



las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los incisos b), e), f) e i) del Art. 18 de la LOES, disponen: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel...”;

Que, mediante resolución No. RPC-SE-08-No.023-2022 emitida por el Consejo de Educación Superior de fecha 09 de marzo de 2023, en su artículo 28, establece prórroga únicamente para opciones de titulación en cuarto nivel;

Que, el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NACDGERCGC15-000q0004, publicado en R.O. No. 414, del 12/01/2015, dispone la obligatoriedad de emisión de comprobantes electrónicos;



Que, de conformidad con el artículo 20 del Código Civil, el uso del genérico en las diferentes disposiciones de este Reglamento comprende tanto al género masculino como al género femenino;

Que, de conformidad con los criterios establecidos por la Real Academia Española (RAE) y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), no existe obligación normativa de emplear desdoblamientos de género en la denominación de cargos y funciones dentro de textos jurídicos, administrativos o reglamentarios.

Que, de conformidad con el Libro de estilo de la Justicia de la RAE y el Consejo General del Poder Judicial señala expresamente: “Solo cuando la oposición de sexos constituye un factor relevante en el contexto, es necesaria la presencia explícita de ambos géneros”. Asimismo, dicho documento indica que: “La doble mención es innecesaria (y antieconómica) cuando el empleo del género no marcado es suficientemente explícito para abarcar a los individuos de uno y otro sexo”;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022; reformado por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 093-CSUP-2026, el 04 de mayo de 2026.

Que, el Art. 4.- Máximo organismo colegiado.- El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

Que, el literal e) del Art. 5 del Estatuto, manifiesta: “Determinar los valores de matrícula, aranceles y derechos institucionales de acuerdo con la legislación de educación superior vigente.”



En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve expedir la presente reforma al:

REGLAMENTO DE ARANCELES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y regula el establecimiento, cálculo, cobro y control de matrículas, aranceles y derechos por servicios universitarios.

Sus disposiciones se aplicarán a:

- a) Estudiantes regulares de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi que pierdan total o parcialmente el derecho a la gratuidad de la educación superior pública.
- b) Estudiantes que cursen una segunda carrera en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.
- c) Estudiantes no regulares que cursen asignaturas, módulos o actividades académicas en la institución.
- d) Estudiantes de los Centros de Complementación Académica de la Universidad.
- e) Estudiantes visitantes, nacionales o internacionales, que participen temporalmente en programas de movilidad académica y desarrollen actividades académicas en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.
- f) Usuarios internos o externos que soliciten servicios académicos, administrativos o certificaciones emitidas por la institución.

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en concordancia con la normativa vigente del Sistema de Educación Superior y la reglamentación interna de la Universidad, y demás normativa aplicable emitida por los órganos competentes del Sistema de Educación Superior

Art. 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular y fijar el cobro de aranceles y matrículas para los estudiantes de grado y Centros de Complementación Académica, de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, conforme a las disposiciones establecidas por los órganos de control de la Educación Superior, garantizando el principio constitucional



de gratuidad responsable, transparencia financiera, proporcionalidad de costos y accesibilidad económica para los estudiantes.

Los programas de posgrado se regirán por un reglamento específico, de acuerdo con su naturaleza académica y los lineamientos establecidos por el órgano competente.

Art. 3.- Pérdida definitiva del derecho a la gratuidad.- El estudiante perderá de manera definitiva el derecho a la gratuidad de la educación superior cuando, en términos acumulativos, repruebe más del treinta por ciento (30%) de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que formen parte del plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando el estudiante, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi realizará la relación entre el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados por el estudiante y el número total de horas del plan de estudios de la carrera en la cual se matriculó desde el inicio de su trayectoria académica, incluyendo aquellas asignaturas reprobadas en la carrera en la que se matriculó por primera vez dentro del Sistema de Educación Superior público.

La pérdida definitiva de la gratuidad también se aplicará a los estudiantes que hayan obtenido previamente un título de tercer nivel en una institución de educación superior pública del Ecuador y que decidan cursar una segunda carrera en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

En estos casos, el estudiante deberá cubrir los valores correspondientes a matrícula y aranceles establecidos por la institución, los cuales serán determinados con base en el costo óptimo por carrera.

La pérdida definitiva del derecho a la gratuidad también se aplicará en los casos en que el estudiante sea reportado por la autoridad competente del Sistema de Educación Superior en los procesos de acceso o registro académico, conforme a la normativa vigente.



Art. 4.- Pérdida parcial y temporal del derecho a la gratuidad.- Los estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi perderán de manera parcial y temporal el derecho a la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes dentro de un período académico ordinario o extraordinario, siempre que el porcentaje acumulado de horas reprobadas no supere el treinta por ciento (30%) del total de horas contempladas en el plan de estudios de la carrera que cursan.

En estos casos, el estudiante deberá pagar únicamente los valores correspondientes a la matrícula y al arancel de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado y que curse nuevamente en segunda o tercera matrícula, conforme a los valores establecidos por la Universidad en el presente reglamento y adicionalmente, se incluirá el valor correspondiente al seguro estudiantil.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en que el estudiante haya realizado el retiro académico de una o varias asignaturas dentro de los plazos y condiciones establecidos en la normativa académica institucional vigente.

Asimismo, en los casos en que la reprobación de asignaturas se origine por situaciones debidamente justificadas de caso fortuito o fuerza mayor, tales como enfermedad grave, discapacidad, embarazo de alto riesgo, calamidad doméstica u otras circunstancias similares que afecten la continuidad de los estudios, el estudiante podrá solicitar que dichas asignaturas no sean consideradas para el cálculo de pérdida de gratuidad. Esta solicitud deberá ser presentada ante la autoridad académica competente, acompañada de la documentación de respaldo correspondiente, para su análisis y resolución conforme a la normativa institucional.

Adicionalmente, cuando un estudiante no se matricule en al menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita cursar en el período académico correspondiente, perderá temporalmente el beneficio de gratuidad para dicho período, debiendo cancelar los valores correspondientes a matrícula y aranceles de las asignaturas en las que se matricule.



La recuperación del derecho a la gratuidad se producirá cuando el estudiante regularice su situación académica y cumpla nuevamente con los requisitos establecidos en la normativa vigente de educación superior y en el presente reglamento.

Art. 5.- De los estudiantes extranjeros y estudiantes visitantes.- Los estudiantes extranjeros podrán acceder al derecho a la gratuidad de la educación superior pública cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa ecuatoriana vigente.

En concordancia con lo dispuesto en la legislación de educación superior, serán beneficiarios del derecho a la gratuidad:

- a) Los estudiantes extranjeros que cuenten con residencia permanente legal en el Ecuador y que no hayan obtenido previamente un título de tercer nivel en una institución de educación superior pública del país.
- b) Las personas reconocidas oficialmente como refugiadas por el Estado ecuatoriano, quienes accederán a la gratuidad en igualdad de condiciones que los ciudadanos ecuatorianos.
- c) Los estudiantes visitantes, nacionales o internacionales, que han sido admitidos temporalmente por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi para cursar asignaturas, realizar prácticas, investigaciones u otras actividades académicas, en el marco de un programa de movilidad académica institucional. Los aspectos económicos aplicables a estudiantes visitantes se sujetarán a los convenios interinstitucionales y al Reglamento de Movilidad Académica.

Art. 6.- Reconocimiento de estudios y continuidad del derecho a la gratuidad.- Cuando un estudiante realice el cambio de carrera dentro de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi o desde otra institución de educación superior pública del Ecuador, podrá continuar ejerciendo el derecho a la gratuidad por una sola vez, siempre que las asignaturas, cursos o sus equivalentes previamente aprobados puedan ser homologados o reconocidos conforme a la normativa vigente de educación superior y a la reglamentación académica institucional. La continuidad del beneficio de gratuidad se mantendrá únicamente respecto de las asignaturas homologadas dentro de la nueva carrera.



Art. 7.- Del reingreso y continuidad del beneficio de gratuidad.- El estudiante que se retire voluntariamente de una carrera y posteriormente solicite su reingreso dentro del plazo máximo establecido en la normativa académica institucional podrá continuar ejerciendo el derecho a la gratuidad, siempre que no haya incurrido en causales de pérdida definitiva de la misma. Para efectos del cálculo de la gratuidad se considerará el historial académico acumulado del estudiante desde su primera matrícula en el Sistema de Educación Superior público.

Art. 8.- Cobros permitidos en la Universidad.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi únicamente podrá establecer cobros por servicios complementarios que no se encuentren relacionados con la escolaridad ni con los componentes académicos obligatorios de las carreras. Podrán establecerse cobros por:

- a) Servicios de hospedaje y alimentación;
- b) Transporte institucional;
- c) Servicio de parqueadero;
- d) Servicios de copiado, impresión u otros servicios especializados no contemplados en el syllabus de las asignaturas.

En ningún caso podrán establecerse cobros por servicios, recursos o actividades académicas indispensables para el cumplimiento del plan de estudios, incluidos laboratorios, bibliotecas, plataformas virtuales institucionales, tutorías académicas, prácticas curriculares obligatorias o uso ordinario de infraestructura académica institucional.

Art. 9.- Aplicación de matrículas y aranceles para carreras y centros académicos.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi realizará los cobros por concepto de matrículas y aranceles conforme a las siguientes disposiciones:

a) Arancel de primera matrícula por asignatura:

$$\left((\text{Porcentaje primera matrícula}) \times (\text{Costo óptimo semestral por carrera}) \right) / \text{Promedio de asignaturas por nivel}$$

b) Arancel segunda matrícula por asignatura:



$$\frac{((\text{Porcentaje segunda matrícula}) \times (\text{Costo óptimo semestral por carrera}))}{\text{Promedio de asignaturas por nivel}}$$

c) Arancel tercera matrícula por asignatura:

$$\frac{((\text{Porcentaje tercera matrícula}) \times (\text{Costo óptimo semestral por carrera}))}{\text{Promedio de asignaturas por nivel}}$$

Donde:

Costo óptimo semestral por carrera = (costo óptimo / 2)

Porcentaje Primera Matrícula = 35%

Porcentaje Segunda Matrícula = 40%

Porcentaje Tercera Matrícula = 45%

Promedio de asignaturas por nivel = $\frac{((\# \text{ Asignaturas de la malla} + \text{ Niveles de Inglés} + \# \text{ Asignaturas de Complementación Académica})}{\text{Niveles de Carrera}}$

Costos del Curso de nivelación, no cubiertos por la gratuidad:

El costo del curso de nivelación será el aprobado por el Consejo Superior Universitario, actualmente fijado en USD 233,00. El valor por asignatura se calculará de manera proporcional al número total de asignaturas que integran el curso de nivelación en cada carrera de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Costos del Centros de Complementación Académica, no cubiertos por la gratuidad:

El costo por asignatura se distribuirá según la carrera, aplicando la misma metodología de cálculo, en función del número total de asignaturas.

Recargos por segunda y tercera matrícula del curso de nivelación y centros de complementación académica:

Para la segunda matrícula se aplicará un incremento del 10% sobre el valor base calculado. Para la tercera matrícula se añadirá un incremento adicional del 15% sobre el valor ya incrementado.

Costos del Centro de Idiomas (CIDEN) no cubiertos por la gratuidad:

Calle Antisana y Av. Universitaria
Telf: (06) 2995800
info@upec.edu.ec
www.upec.edu.ec
Tulcán - Ecuador



Si la modalidad cambia de bimestral a semestral y el estudiante cursa una sola asignatura en el período semestral, el arancel se calculará multiplicando por dos el valor del arancel bimestral vigente, considerando que el semestre equivale a dos bimestres (16 semanas de clases).

Si la modalidad cambia de semestral a bimestral y el estudiante cursa una asignatura en un solo bimestre, el arancel corresponderá a la mitad del valor semestral, en proporción a la duración del curso.

El costo promedio por asignatura será redondeado al número entero más cercano. El valor definitivo por asignatura se determinará conforme al siguiente detalle:

Costos para Curso de Nivelación y Centros de Complementación Académica, no cubiertos por la gratuidad.

FACULTAD/CARRERA	MODALIDAD	COSTO POR CADA ASIGNATURA		
		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula
Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias de la Educación		Arancel	Arancel	Arancel
Licenciatura en Enfermería	Presencial	39,00	43,00	49,00
Licenciatura en Laboratorio Clínico	Presencial	33,00	36,00	41,00
Licenciatura en Educación Inicial	Semipresencial	47,00	52,00	60,00
Licenciatura en Educación Básica	Semipresencial	47,00	52,00	60,00
Licenciatura en Multimedia y Producción Audiovisual	Presencial	47,00	52,00	60,00
Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Presencial	47,00	52,00	60,00
Facultad de Industrias Agropecuarias y Ciencias Ambientales		Arancel	Arancel	Arancel
Ingeniería en Agropecuaria	Presencial	39,00	43,00	49,00
Ingeniería en Alimentos	Presencial	39,00	43,00	49,00
Licenciatura en Turismo	Presencial	58,00	64,00	74,00

Ingeniería en Computación	Presencial	47,00	52,00	60,00
Medicina Veterinaria	Presencial	39,00	43,00	49,00
Facultad de Comercio Internacional, Integración, Administración y Economía Empresarial		Arancel	Arancel	Arancel
Licenciatura en Administración de Empresas	Presencial	47,00	52,00	60,00
Licenciatura en Administración Pública	Presencial	47,00	52,00	60,00
Licenciatura en Comercio Exterior	Presencial	47,00	52,00	60,00
Ingeniería en Logística y Transporte	Presencial	47,00	52,00	60,00
Licenciatura en Contabilidad y Aud.	En línea	47,00	52,00	60,00

Matrícula = corresponde al 10% del valor total de los aranceles que tome el estudiante en un periodo académico específico, sea ordinario o extraordinario.

Para facilitar el cálculo y el cobro de los aranceles para los estudiantes que han perdido la gratuidad por haber obtenido previamente un título de tercer nivel en una universidad pública (primera matrícula), o por haber reprobado asignaturas y cursan en segunda o tercera matrícula, se aplicará redondeo hacia arriba al número entero más cercano. Además, se calculará el 10% del valor de la matrícula, que también se redondeará al número entero más cercano. Finalmente, se incluirá el costo del seguro estudiantil.

Cada vez que se cree una nueva carrera, se deberá asignar a un grupo específico para la asignación del costo óptimo.

El costo de la matrícula y los aranceles correspondientes al Internado Rotativo para las carreras del campo específico de la salud será cobrado anualmente, y se calculará en función del número de módulos que comprenda dicho internado. El pago deberá realizarse en un solo pago.

Art. 9.1.- Tipos de matrícula y recargos.



La matrícula ordinaria, extraordinaria y especial se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

La matrícula extraordinaria, realizada dentro de los plazos establecidos institucionalmente una vez concluido el período de matrícula ordinaria, tendrá un recargo equivalente al quince por ciento (15%) sobre el valor de la matrícula institucional que corresponda al estudiante.

La matrícula especial, otorgada por el Consejo de Facultad en casos excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, tendrá un recargo equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la matrícula institucional aplicable al estudiante.

Los recargos establecidos en el presente artículo se aplicarán únicamente a los estudiantes que hayan perdido de manera total, parcial o temporal el derecho a la gratuidad de la educación superior pública, así como a quienes cursen una segunda carrera o no se encuentren amparados por el beneficio de gratuidad conforme a la normativa vigente.

Los estudiantes que mantengan el beneficio de gratuidad de la educación superior pública no estarán sujetos al pago de recargos por concepto de matrícula extraordinaria o matrícula especial.

Los recargos establecidos en el presente artículo no se aplicarán sobre los valores correspondientes a aranceles por asignaturas, sino únicamente sobre el valor de la matrícula institucional.

Art. 10.- De la aplicación de aranceles. - La Universidad Politécnica Estatal del Carchi realizará los cobros por concepto de aranceles de acuerdo con las siguientes consideraciones:

No.	DETALLE	VALOR EN DÓLARES
1	Arancel CIDEN para estudiantes externos	170,00
2	Arancel en Centros de Complementación Académica estudiantes externos	170,00
3	Arancel en Centros para servidores y funcionarios de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.	100,00

4	Examen de ubicación de idiomas para estudiantes externos	20,00
5	Examen de suficiencia de idiomas para estudiantes externos	100,00
6	Duplicado de Título	80,00
7	Duplicado de credencial de usuario de la biblioteca	5,00
8	Inscripción para ingresar a la opción de titulación de grado de Trabajo de Titulación de grado y ECC por pérdida definitiva de la gratuidad	100,00
9	Certificados a usuarios externos y estudiantes no regulares	10,00

Para los aranceles señalados en el numeral 1, 2 y 3, se le sumará el 10% por concepto de matrícula.

Si un estudiante interno decide aplicar por segunda o más veces el examen de ubicación o examen de suficiencia deberá realizar el pago respectivo como estudiante externo.

Art. 10.1.- Formas de Pago.- El pago de matrículas, aranceles y otros valores institucionales deberá realizarse a través de los mecanismos establecidos por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en concordancia con la normativa vigente, los pagos podrán realizarse mediante:

- a) Transferencias o depósitos bancarios a las cuentas institucionales autorizadas.
- b) Pago en línea a través de plataformas electrónicas habilitadas por la universidad, en caso de estar disponible.
- c) Pagos con tarjeta de crédito o débito.
- d) En efectivo, cheque certificado, cheque cruzado o transferencias interbancarias u otro medio.

En caso de que no exista una agencia del banco en la ciudad donde la Universidad Politécnica Estatal del Carchi mantenga la cuenta rotativa de ingresos, los pagos deberán efectuarse conforme a lo establecido en los literales a), b) y c) del presente documento.



En caso de optar por la modalidad detallada en los literales b) y c), el usuario deberá tener en cuenta que el pago puede estar sujeto a una comisión adicional, la cual es determinada por la entidad emisora de la tarjeta y no depende de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. La Universidad no asume responsabilidad por cargos adicionales aplicados por las instituciones financieras.

Art. 11.- Devolución de aranceles y valores pagados en exceso o indebidos.- Los estudiantes que decidan retirarse voluntariamente o por causas fortuitas o de fuerza mayor, siempre que estas sean debidamente justificadas y aprobadas por el Consejo Académico o el Consejo de Facultad, podrán solicitar el reembolso proporcional o total del arancel pagado para el período académico correspondiente.

Para iniciar el proceso de reembolso, deberán presentar en la Dirección Financiera de la Universidad una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Universitaria. Dicha solicitud debe incluir:

- La resolución de aprobación del retiro.
- La factura y/o depósito que justifique el pago.
- Copia de la cédula de identidad.
- Certificado bancario del estudiante.

La Dirección Financiera verificará los valores que corresponden a devolver y luego informará a la Máxima Autoridad para obtener la autorización de pago y proceder con el trámite de reembolso.

Cuando un estudiante realice el pago por concepto de examen de ubicación de idiomas o examen de suficiencia de idiomas, debe canjear el depósito por la factura correspondiente en la Unidad de Tesorería. Esta factura deberá ser presentada el día del examen. En caso de no presentarse, el monto depositado no será reembolsado.

En los casos en que un estudiante hubiere realizado pagos indebidos o en exceso por concepto de matrículas, aranceles o derechos universitarios, podrá solicitar la devolución de dichos valores mediante solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Universitaria. La Dirección Financiera verificará la procedencia del pedido y, de determinarse la existencia de valores pagados indebidamente o en exceso, emitirá el informe correspondiente para la autorización de devolución por parte del Rector o la autoridad competente.



Art. 11.1.- Exoneraciones y rebajas de aranceles.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi podrá conceder exoneraciones totales o parciales del pago de matrículas, aranceles o derechos universitarios en casos debidamente justificados de carácter social, económico o humanitario. Estas exoneraciones podrán otorgarse a estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, discapacidad, enfermedades catastróficas o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que afecten su continuidad académica. La concesión de exoneraciones y rebajas será resuelta por el Consejo Superior Universitario, previo informe socioeconómico y procuraduría emitido por las unidades correspondientes y conforme a la normativa institucional vigente.

Art. 12.- Glosario de Términos.-

MATRÍCULA.- Valor económico que debe cancelar el estudiante cuando ha perdido total o parcialmente el derecho a la gratuidad, cuando curse una segunda carrera o cuando no se encuentre amparado por el beneficio de gratuidad de la educación superior pública. Está conformado por: arancel, matrícula y seguro estudiantil.

ARANCEL POR ASIGNATURA O MÓDULO.- Valor económico que la Universidad Politécnica Estatal del Carchi cobra al estudiante por cada asignatura, módulo o actividad académica que curse cuando ha perdido el derecho total o parcial a la gratuidad.

SEGURO ESTUDIANTIL.- Póliza contratada por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi con una entidad aseguradora legalmente autorizada, destinada a brindar cobertura por fallecimiento, accidentes personales u otras contingencias previstas en las condiciones de la póliza, en beneficio de los estudiantes matriculados.

COSTO ÓPTIMO POR CARRERA.- Valor referencial determinado por el órgano competente del Sistema de Educación Superior o por la entidad estatal correspondiente, que representa el costo estimado anual necesario para garantizar la formación académica de un estudiante en una carrera específica, considerando criterios de calidad, complejidad, modalidad de estudio, infraestructura, equipamiento, talento humano y demás componentes académicos e institucionales. Este valor servirá



como base para el cálculo de matrículas y aranceles en los casos previstos en el presente reglamento.

CERTIFICACIONES.- Documentos oficiales emitidos por las unidades académicas o administrativas de la Universidad que acreditan información académica o administrativa solicitada por estudiantes, egresados o usuarios externos.

DUPLICADO DE TÍTULO.- Documento oficial emitido por la Universidad que reproduce el título de grado originalmente otorgado, solicitado por el interesado en caso de pérdida, deterioro o destrucción del documento original.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera será la unidad responsable de establecer los procedimientos para el registro, control, recaudación y seguimiento de los valores correspondientes a matrículas, aranceles y derechos universitarios.

SEGUNDA.- La Dirección de TIC será la unidad responsable de actualizar periódicamente los parámetros de cálculo de los valores a ser cobrados en el sistema integrado de la Universidad.

TERCERA.- Los valores correspondientes a programas, cursos, talleres y demás actividades de educación continua serán determinados, recaudados y administrados conforme al Reglamento de Educación Continua y Prestación de Servicios de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. Asimismo, los estudiantes de posgrado estarán sujetos a lo dispuesto en su propio reglamento específico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la reforma al Reglamento de Aranceles Universitarios de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi., aprobado mediante Resolución No. 156-CSUP-2025, y toda norma que se oponga a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Calle Antisana y Av. Universitaria
Telf: (06) 2995800
info@upec.edu.ec
www.upec.edu.ec
Tulcán - Ecuador



La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico, sin perjuicio de su publicación y difusión por los canales institucionales correspondientes.

PhD. Jorge Mina O.

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del primero de junio del dos mil veintiséis.

Msc. Marcela Pozo

SECRETARIA GENERAL (E)

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

